

SECRETARÍA. Montería, dos (2) de marzo de dos mil veintitrés (2023). Pasa a Despecho el presente proceso, en el cual se allegó **solicitud de secuestro del bien inmueble embargado de propiedad del demandado**, y el auto calendarado 15 de febrero de 2023, en donde se tuvo por notificado al demandado, se encuentra ejecutoriado. Provea.

YAMIL DAVID MENDOZA ARANA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA

Montería, dos (2) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO (acción real)
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA NIT. 800037800-8
DEMANDADO	JUAN CARLOS SALAZAR MEJIA C.C 78743739
RADICADO	23001310300320220017600
ASUNTO	SIGA ADELANTE- ORDENA SECUESTRO
PROVIDENCIA N°	

De conformidad con la nota secretarial que antecede, se verificó que el día quince de febrero de 2023, se decidió lo siguiente:

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería, para que se sirva dar respuesta a lo solicitado en el oficio 0990 remitido el día 29 de septiembre de 2022, por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto

SEGUNDO: NO REPONER el auto calendarado 6 de diciembre de 2022, por las razones expuestas.

TERCERO: TENER POR NOTIFICADO en legal forma al demandado JUAN CARLOS SALAZAR MEJIA C.C 78743739.

CUARTO: TENER POR NO PRESENTADA ninguna excepción contra el mandamiento de pago.

Por lo anterior, y comoquiera que dicha providencia se encuentra ejecutoriada, este es el momento procesal para proferir auto para continuar con la ejecución, identificando además; que **la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería**, informó que ya se encuentra embargado el bien inmueble hipotecado así:

Impreso el 28 de Febrero de 2023 a las 09:58:06 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página.

DEL PROCESO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio.) Titular de dominio (incompleto)

DE: BANCO DE BOGOTA S.A NIT: 80002964-4

A: SALAZAR MEJIA JUAN CARLOS

CCR 78743738 X

ANOTACION: Nro 068 Fecha: 10-10-2022 Radicador: 2023-140-6-12107

Doc: OFICIO 0090 DEL 15-09-2022 JUZGADO 003 CIVIL DE CIRCUITO DE MONTERIA DE MONTERIA

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: OTRAS EMBARGOS EJECUTIVO CON ACCION REAL RAD 23 001 31 03 003 2022 00178 00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio.) Titular de dominio (incompleto)

DE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A NIT 800037800-8

A: SALAZAR MEJIA JUAN CARLOS

CCR 78743738 X

al haberse trabado la litis y encontrarse registrado el embargo del bien inmueble hipotecado y perseguido en este proceso; este es el momento procesal para seguir adelante la ejecución.

Se deja constancia que no se avizora en el expediente ni recibos de pago, ni excepciones propuestas por parte de la ejecutada, no se pagó la obligación, ni se propusieron excepciones, como se anotó en antelación, por lo que se procederá según lo establecido en el artículo 440 del Código General del Proceso.

"Cumplida la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, se condenará en costas al ejecutado, quien, sin embargo, podrá pedir dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto que las imponga, que se le exonere de ellas si prueba que estuvo dispuesto a pagar antes de ser demandado y que el acreedor no se allanó a recibirle. Esta petición se tramitará como incidente que no impedirá la entrega al demandante del valor del crédito.

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".

Teniendo en cuenta lo solicitado, además, por la parte ejecutante; le es dable a esta Judicatura ordenar la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **140-112222 de la ORIP de Monteria-Córdoba**, conforme al certificado de libertad y tradición en el cual consta que la medida cautelar se encuentra materializada.

Por lo expuesto, el juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería

RESUELVE:

PRIMERO: SIGA ADELANTE la ejecución de conformidad con el mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito, conforme a lo establecido en la Ley.

TERCERO: ORDENASE el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar dentro de este proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas al ejecutado. Líquidense por secretaría de conformidad con el artículo 366 del C.G.P.

QUINTO: ORDENAR la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **140-112222 de la ORIP de Monteria-Córdoba**, de propiedad del ejecutado JUAN CARLOS SALAZAR MEJIA C.C 78743739, conforme al certificado de libertad y tradición en el cual consta que la medida cautelar se encuentra materializada. Lo anterior a fin de continuar con el trámite del proceso.

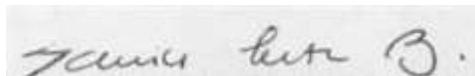
Con el despacho comisorio se debe adjuntar la Escritura Pública, donde consten los linderos del citado bien inmueble. **COMISIONESE** a la Alcaldía de la ciudad de Monteria-Córdoba.

Nómbrese como Secuestre a la señora ANGELICA MARIA JARABA DE LA OSSA –CC. 64577186, siempre y cuando tenga póliza vigente, la cual solo puede ser reemplazada por otro auxiliar que se encuentre en la lista de auxiliares de la justicia de esta ciudad.

La auxiliar de la justicia designada hace parte de la lista de auxiliares de la justicia 2021-2023 y puede ser notificada carrera 7 # 16 - 22, barrio centenerri de Sahagún – Córdoba, abonado celular 3215163102 y en el correo angelicajaraba1201@hotmail.com **Por secretaria verifíquese que la citada póliza este vigente a través del director de oficina judicial de esta ciudad.** Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso, déjese constancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA



MARÍA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Firmado Por:
Maria Cristina Arrieta Blanquicett
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 3
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **534194ff14a105360f1b190830439799eb41e713a9b4bd21223bbf6edb58054e**

Documento generado en 02/03/2023 12:10:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>